



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1199

Cali, noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por apoderado judicial de la señora PAOLA ANDREA GIRALDO MONCADA contra el señor GERSON GEOVANNI CRUZ GONZALEZ, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
3. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; como quiera que indica intereses por cobrar, sin que sea el momento procesal oportuno para indicar dichos valores, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER a la joven Laura Daniela Valencia Grajales, estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura de Cali, como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bfa20babefb927978998e004eff152457c983ae12472ab3c6902b216eade5b**

Documento generado en 01/12/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>